



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTEALBILLA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 21 de septiembre de 2012 por el que se modifican una serie de Ordenanzas fiscales, durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, cuyos textos íntegros se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Primero. Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales, con la redacción que se recoge:

Impuesto de bienes inmuebles (IBI)

Artículo 2

1.-El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,825%.

2.-El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,825%.

Impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM)

Artículo 5. – Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el siguiente coeficiente de incremento: 1,654.

Tasa sobre el servicio de alcantarillado

Artículo 5.– Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metro cúbicos, utilizados en la finca

A) Viviendas:

Por alcantarillado, cada m³ 0,18 €

Por depuración, cada m³

B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas:

Por alcantarillado, cada m³ 0,18 €

Por depuración, cada m³

Tasa sobre el servicio de recogida domiciliar de basuras

Artículo 5.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria anual será:

Tipo de local	Cuota anual	Cuota trim.
Viviendas	57,54 €	14,39 €
Locales comerciales e industriales	79,85 €	19,98 €
Hostelería	87,83 €	21,97 €
Instalaciones fuera casco urbano	159,08 €	39,77 €

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Fuentealbilla a 14 de noviembre de 2012.–El Alcalde, Ángel Salmerón Garrido.

622